

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A (N° 7.223)

- **Artículo 1º.-** La presente Ordenanza tendrá carácter de aplicación obligatoria a todos aquellos establecimientos industriales y comerciales ya sea en carácter privado o público que produzcan vertidos a las redes de desagües de la ciudad de Rosario.
- **Art. 2°.-** Los vertidos a controlar son aquellos que en forma líquida, gaseosa, en calidad de sólidos o barros sean arrojados en forma permanente o discontinua a las redes de desagüe, dentro del Municipio de Rosario en los tramos y formas que no se incluya dentro de los espacios a supervisar por los organismos provinciales y nacionales encargados de ello. Se incluye además aquellos vertidos que pudieran tener carácter corrosivo, capacidad de formar mezclas explosivas, olores ofensivos a los vecinos o interferencia a los tratamientos de aguas servidas, como así también aquellas que pudieran solidificarse obstruyendo los productos de la red de desagüe. Los vertidos ya sean sólidos, líquidos o gaseosos, serán catalogados de acuerdo a la Ley Nacional N° 24.051, y la Ordenanza Municipal N° 5.776/94.
- **Art. 3°.-** Los valores límites y las sustancias permitidas respetarán las disposiciones sobre la materia que emita la autoridad provincial o nacional, encargada de supervisar la calidad de las aguas con respecto a la salubridad de las mismas y las que sobre el particular pueda dictar el organismo municipal pertinente.
- **Art. 4°.-** El establecimiento deberá solicitar un permiso de disposición final de efluentes, a la autoridad municipal la que dispondrá de acuerdo a la naturaleza de los mismos si son derivados a pozos absorbentes a redes de desagüe pluvial o un tratamiento de acuerdo a los residuos especiales. El Departamento Ejecutivo, gestionará ante al Gobierno de la Provincia de Santa Fe la autorización, en caso de ser necesaria la derivación de efluentes a la red de desagües cloacales.
- **Art. 5°.-** La enumeración de los efluentes (vertidos) a volcar, deberá ser presentado con carácter de declaración jurada a las autoridades pertinentes previamente a su autorización de funcionamiento, siendo requisito indispensable la aprobación de la forma de la disposición final de efluentes que se determina en la presente Ordenanza.
- **Art. 6°.-** Los establecimiento ya sean industriales como comerciales, que sean autorizados a disponer sus residuos en las redes de desagües y/o pozos absorbentes, deberán disponer en el frente de los mismos y antes de la acometida a la red de desagües y/o pozos absorbentes de una cámara de inspección que permita tomar muestra de los efluentes (vertidos), para su control.
- **Art. 7°.-** Queda prohibida toda acumulación de residuos ya sea del tipo sólido, semisólidos o barros en depósito que puedan ocasionar su disolución debido a lluvias, transporte eólico o mecánico, o por accidente una forma de contaminación de las aguas de Rosario.
- **Art. 8°.-** Se `prohibe el volcado a pozos absorbentes a la calzada y redes de desagüe a cielo abierto ya sea en forma permanente como temporal de efluentes provenientes de las siguientes actividades.
- 1) Blanqueo y teñido de fibras textiles.
- 2) Lavanderías industriales.
- 3) Procesamiento por impregnación de maderas y derivados
- 4) Imprentas y afines que manejen tintas y pastas celulosas.
- 5) Saladeros y curtiembres de cueros, cualquiera sea su tamaño, como así también las actividades afines.
- 6) Industrias y comercios que procesan o fraccionen ácidos, sales o bases.
- 7) Industrias que procesen materias primas de la industria plástica.
- 8) Industrias y comercios que fabriquen o procesen pinturas y/o pigmentos, lacas, tinturas y todo tipo de tintas.



- 1.) Fraccionadoras y procesadoras de derivados del petróleo o minerales potencialmente contaminantes.
- 2.) Talleres y comercios de galvanización dorados, cromados o niquelados o similares.
- 3.) Fábricas y/o comercios de baterías para vehículos y motores.
- 4.) Talleres y laboratorios de procesamiento y revelado de películas fotosensibles.
- 5.) Lavadero de botellas.
- 6.) Frigoríficos y/o establecimientos procesadores de carnes y derivados.
- 7.) Comercios que almacenan, fraccionen o suministran agroquímicos y biocidas.
- 8.) Establecimientos que procesan harinas de todo tipo.
- 9.) Talleres mecánicos y afines (aceites, grasas, etc.).
- 10.) Industrias y comercios que elaboren o fraccionen biocida,
- 11.) Laboratorios y efectores de salud que trabajan con sustancias biológicamente activas.

En estos casos el establecimiento deberá solicitar un permiso como lo establece el artículo 4º de la presente Ordenanza.

Esta enumeración será meramente ejemplificativa, pudiéndose agregar a la misma, todas aquellas actividades que las autoridades consideren pertinentes, contemplando la Ley Nacional Nº 24.051, la Ordenanza Municipal Nº 5.776/94 y otras legislaciones referidas a la materia y cualquier otra norma que reemplace o modifique en el futuro a las anteriormente citadas.

- **Art. 9°.-** Todo establecimiento que solicita la habilitación ya sea de tipo comercial como industrial, dentro de la ciudad de Rosario, deberá adaptarse a la presente Ordenanza y los establecimientos que funcionen al momento de aprobación de la misma tendrán un período de dieciocho meses para adecuar sus instalaciones a los requisitos establecidos en la presente.
- **Art. 10°.-** Encomiéndase al Departamento Ejecutivo la incorporación a los requisitos solicitados por la oficina de permisos de habilitaciones lo establecido en la presente Ordenanza a partir de su promulgación.
- **Art. 11º.-** Deróguese total o parcialmente toda otra normativa que se oponga a la aplicación de la presente Ordenanza.

Art. 12°.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de sesiones, 30 de agosto de 2001.-